

Expediente: **83/19-I2**

Carátula: **MERCADO KARINA DEL VALLE C/ HERRERA JAVIER S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/10/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO

20076536008 - MERCADO, KARINA DEL VALLE-ACTOR

27185164336 - HERRERA, JAVIER BERNARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 83/19-I2



H20901528288

LES

JUICIO:MERCADO KARINA DEL VALLE c/ HERRERA JAVIER s/ INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS – Expte. N° 83/19-I2

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de revocatoria interpuesto por Javier Bernardo Herrera por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/09/2023 el señor Javier Bernardo Herrera, por derecho propio, plantea revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 08/09/2023, que da por decaído el derecho por vencimiento del término frente a la incontestación del traslado corrido mediante el proveído del 31/08/2023.

Sostiene que jamás recibió el traslado de la aclaratoria presentada por la parte actora habida cuenta que el presente incidente tiene acceso reservado.

Corrido el traslado, la contraria nada dice al respecto.

Mediante proveído de fecha 10/10/2023 pasan los presentes autos a despacho para resolver.

Del estudio de las constancias de autos, concluyo que le asiste razón al señor Herrera, en razón de que al tratarse de un incidente de embargo el mismo se mantiene en acceso reservado.

Como consecuencia, se hace lugar a la revocatoria incoada por el señor Javier Bernardo Herrera y así lo declaro.

COSTAS: corresponde eximir a las partes del pago de las mismas por tratarse de un error del juzgado (Art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el señor Javier Bernardo Herrera por derecho propio, por lo considerado. Como consecuencia, revocase el proveído de fecha 08/09/2023 y todo lo que sea su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: De las aclaratorias presentadas por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días. (Art.118 del C. P. L.) Se hace saber que la presentación se encuentra incorporada en el presente incidente digital para su toma de conocimiento y podrá ser consultada en la página

web del Poder Judicial de Tucumán (art. 187 NCPCT).

II°) COSTAS, como se consideran.

III°) HONORARIOS, reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.